



UDS

Mi Universidad

SUPER NOTA

NOMBRE DEL ALUMNO: MARÍA MAGALI GÓMEZ GARCÍA

NOMBRE DEL TEMA: RELACIÓN DE LA ENFERMERÍA CON LA LEGISLACIÓN EN SALUD

PARCIAL: 2

NOMBRE DE LA MATERIA: LEGISLACIÓN EN SALUD Y ENFERMERÍA

NOMBRE DEL PROFESOR: FLOR DE MARÍA CULEBRO ESTRADA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: ENFERMERÍA

CUATRIMESTRE: 8VO

RELACIÓN DE LA ENFERMERÍA CON LA LEGISLACIÓN EN SALUD



2.1 LA ENFERMERÍA COMO PROFESIÓN

La Enfermería es una profesión que consiste en el cuidado de los enfermos de gravedad y pacientes ambulatorios, con el cometido final de asistir y complementar la labor de los médicos. Otra labor de un enfermero es la prevención de enfermedades y lesiones. Asimismo, los enfermeros deben vincularse y atender al entorno de los pacientes.

La enfermería como disciplina y como profesión tiene como sujeto de atención el hombre, la familia y la comunidad. Las personas que elige estudiar enfermería generalmente tienen una clara vocación de servicio, son solidarios y comprometidos. Su gusto por ayudar a los demás y sentir que están aportando algo de valor a las personas es quizás lo que más disfrutan de su labor.

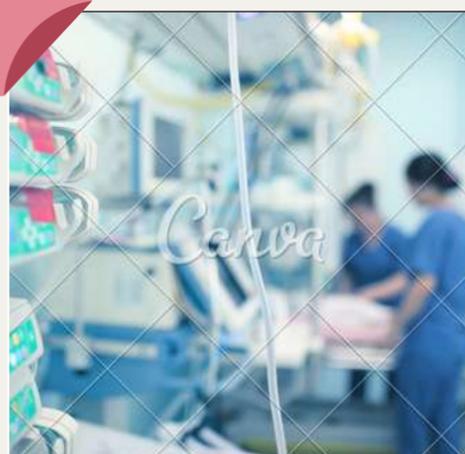


2.12 CARACTERÍSTICAS DE UNA PROFESIÓN APLICADA A LA ENFERMERÍA

Un aspecto más es la acreditación de programas académicos como control de calidad de la formación profesional, que debe ser autónomo y de alta exigencia y con estándares de reconocimiento internacional. De la misma importancia es el sistema de certificación de los profesionistas.



En otras palabras, la enfermera (os) que cuida, debe tener un cuerpo de conocimiento formal y vivencial, sumado a esto requiere de su manifestación como persona, única, auténtica, capaz de generar confianza, serenidad, seguridad y apoyo efectivo. Lo anteriormente permite que precisemos que el enfermero que cuida debe tener: conocimiento, compromiso, ética, arte de intuición y la aceptación del otro.



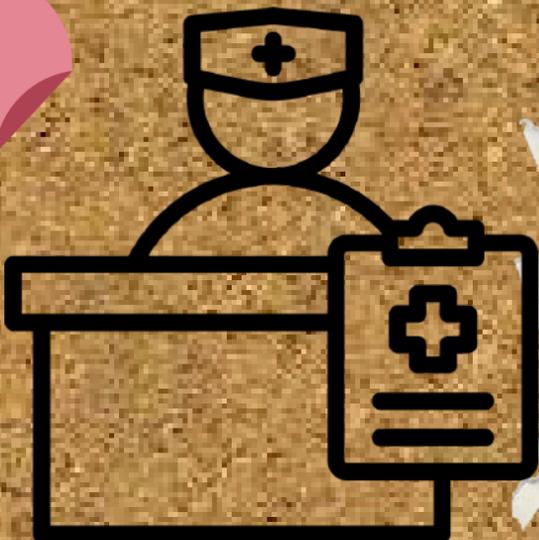
2.13 LOS CAMPOS DE ACTUACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL EN EL MOMENTO ACTUAL

2.3.1 ENFERMERÍA ADMINISTRATIVA

los campos de acción de la administración son todos aquellos en donde funcionen grupos de personas con objetivos comunes. Por tanto, tenemos que los campos de acción de la materia van desde la familia, hasta la más compleja de las organizaciones humanas, porque en todas ellas es absolutamente necesaria la coordinación sistemática de métodos, técnicas e instrumentos especiales para lograr sus objetivos.



RELACIÓN DE LA ENFERMERÍA CON LA LEGISLACIÓN EN SALUD



La administradora de enfermería debe:

- Poseer condiciones físicas Saludables.
- Tener conocimientos de la administración que le permitan tomar decisiones confiables.
- Contar con experiencia profesional a diferentes niveles de responsabilidad.
- Ser creativo y ejercer un liderazgo compartido, ser innovador y fomentar la motivación y la eficiencia.
- Crear en la práctica independiente de enfermería como una necesidad de servicios requeridos por la sociedad actual.

2.3.2 Investigación en enfermería

La investigación en enfermería es aquella realizada por enfermeras(os), cuyos resultados deben aportar mejoras en la práctica de enfermería. La investigación permite generar conocimiento y construir la Evidencia de Enfermería para sustentar las acciones de enfermería con mayor certidumbre y basada en la demostración científica.

El principal objetivo es, mejorar la Calidad de la intervención de enfermería.



2.14 NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. El Colegio Profesional y la exigencia de responsabilidad se erigen fundamentalmente como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales colegiados.



2.5 RÉGIMEN JURÍDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

confirma el artículo 5º de nuestra Carta Magna, cuyo texto determina que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



las facultades que no están expresamente concedidas por la norma constitucional a las autoridades federales se entienden reservadas a las autoridades estatales. Por lo tanto, las facultades relativas a la reglamentación profesional no son exclusivas de los estados, sino que concurren con las de la federación. Desde un punto de vista práctico, el profesionista que requiera ejercer su profesión en una entidad federativa, deberá apegarse a la ley de profesiones de esa entidad federativa, esto independientemente de si va a ejercer la profesión

RELACIÓN DE LA ENFERMERÍA CON LA LEGISLACIÓN EN SALUD



2.6 DERECHOS LABORALES PARA EL PROFESIONISTA DEL ÁREA DE ENFERMERÍA

Esta reforma constitucional se hizo extensiva a diversos numerales constitucionales entre ellos los artículos 5 y 123 y en virtud de ello, toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil o a la profesión, industria o comercio que le convenga siempre que sea lícito. Además, la Ley Federal del Trabajo otorga un tratamiento equilibrado al trabajador y patrón en las relaciones laborales. No obstante, ello, el derecho al trabajo tiene ciertas limitaciones que para ser válidas

El artículo 123 Constitucional consta de 2 apartados:

El apartado A que rige las relaciones de trabajo entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

El apartado B que rige las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. El derecho laboral es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el trabajador y el patrón; el contrato de trabajo; las condiciones de trabajo.



2.7 TIPOS DE RELACIONES DE TRABAJO (INDIVIDUAL Y COLECTIVO)

Relación individual del trabajo:

Conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

La existencia de la relación de trabajo presupone un acuerdo de voluntades por escrito, de manera tácita o verbal.



El derecho del trabajo no protege los acuerdos de voluntades, sino al trabajo mismo; no trata de regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionar al trabajador una existencia decorosa.

El elemento objetivo de la relación de trabajo es la prestación de un trabajo personal y subordinado a cambio de un salario.

- Se trata de un trabajo personal porque obliga sólo a las personas en ella involucradas.
- Hay subordinación en cuanto a que existe un superior jerárquico (patrón o su representante), quien dictará las órdenes, debiendo el trabajador aceptarlas y cumplirlas



La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social.

Es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los patrones, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.

RELACIÓN DE LA ENFERMERÍA CON LA LEGISLACIÓN EN SALUD



2.8 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

El artículo 20 segundo párrafo de la LFT señala que “contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”. siempre que el mismo origine la obligación de prestar un trabajo personal subordinado para una parte y, el pago de un salario para la otra, se estará frente a un contrato de trabajo, regulado por las normas laborales.

el artículo 24 señala que las condiciones de trabajo deberán hacerse

constar por escrito; sin embargo, el artículo 26 establece que la falta de escrito que contenga las condiciones laborales, no priva al trabajador de los beneficios que otorguen las normas laborales ni al patrón, del servicio que deba recibir. Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población.
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado.



- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes.

En síntesis, el contrato de trabajo es un elemento importante dentro de la relación de trabajo; sin embargo, no es indispensable y la ausencia del mismo no implica, en ningún caso.

2.9 DURACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL LABORAL.

El artículo 35 de la LFT señala que “Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado”.

Contrato por tiempo determinado: Es el contrato por virtud del cual se establece en forma precisa la fecha de su duración,

entendiendo que tiene fecha de inicio y de término; solamente existirá cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, es el caso de todos los trabajos temporales, promocionales, etc.



and believe that you decide better in

CONTRACT



Contrato por tiempo indeterminado: “Es el contrato que se conoce comúnmente como de planta o de base; tiene fecha de inicio, pero no de término y se presume que es por un periodo de tiempo largo”.

Contrato por obra: Es el contrato que surge cuando su naturaleza así lo exija, normalmente van encaminados a la industria de la construcción, puentes, caminos, etc.; se entenderá que el contrato de trabajo tendrá su vigencia todo el tiempo que dure la obra.

Contrato inicial o a prueba: el trabajador adquiere las habilidades, el conocimiento y la experiencia necesarios para desempeñar las tareas para las que fue contratado, mientras su supervisor directo evalúa su desarrollo antes de ofrecerle un puesto.

RELACIÓN DE LA ENFERMERÍA CON LA LEGISLACIÓN EN SALUD



2.10 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

De acuerdo con Juan D. Pozzo, <<El Derecho Colectivo del Trabajo no se refiere directamente al trabajador individualmente considerado, sino que tiene por finalidad la consideración de los grupos sociales que se encuentran vinculados por el trabajo y su acción>>.

Por su parte, Mario de la Cueva dice: << el Derecho Colectivo del Trabajo es la envoltura del derecho individual del trabajo, del derecho protector de las mujeres y de los menores y de la previsión social.

COALICIONES: en el artículo 355 de la

Ley Federal del Trabajo dice: <<Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes>>.

SINDICATOS: La Ley federal del trabajo señala en su artículo 356: <<Sindicato es la asociación de

Es importante mencionar que gracias a la formación de sindicatos, nace lo que conocemos como negociación colectiva y esta permite a los integrantes de los sindicatos, poder negociar mejores condiciones laborales para los trabajadores en su empleo, de ahí se desprende que en una relación colectiva puede existir o nacer cualquiera de los dos tipos de contratos.



2.11 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONTRATO LEY.

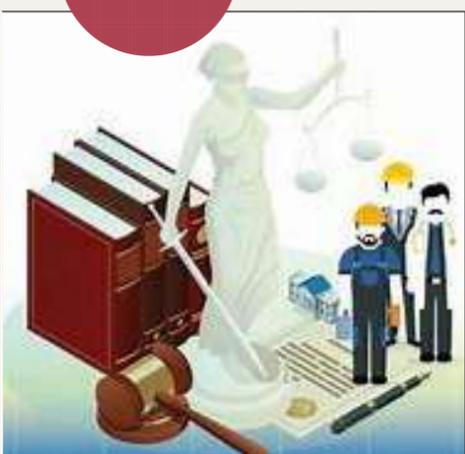
Antes de comenzar a trabajar en una nueva empresa, se debe firmar un contrato laboral en donde se estipulan los lineamientos a seguir por parte del trabajador y del patrón. Es decir, el contrato se firma entre sindicato-patrón y el trabajador es adherido a este acuerdo. Una de las obligaciones de los trabajadores es cubrir la cuota del Sindicato, para que este pueda seguir fungiendo como organismo autónomo, y responda ante cualquier situación que se pueda suscitar en la duración del Contrato Colectivo de Trabajo.



En este acuerdo colectivo, se especifican las generalidades del tipo de contrato, el salario, prestaciones, horarios de trabajo y sobre todo los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores.

Contrato ley: el Contrato

Ley se define como un convenio acordado entre varias entidades, trabajadores, sindicatos y patrones, pertenecientes a una misma industria. En este documento, se establecen las condiciones y características específicas que debe cumplir un trabajador o empleado, al prestar cierto servicio dentro de cualquier rama de la industria.



El artículo 405 de la LFT explica que los Contratos Ley, pueden establecerse a nivel nacional; pero también pueden variar, dependiendo de las diferentes entidades federativas o zonas económicas.

Existe la posibilidad de solicitar los contratos ley; sin embargo, se deben seguir una serie de normas y reglas. Si la industria que solicita el Contrato Ley tiene un carácter de jurisdicción federal, la petición debe ser enviada a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otro lado, el Contrato Ley puede ser solicitado y demandado únicamente por los sindicatos de trabajadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes (artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo)



Referencia Bibliográfica:
Antología (UDS) Legislación en salud y
enfermería